

DERECHO CIVIL

El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia y la Huerta Valenciana: aspectos referentes a la solución de conflictos (*)

POR FRANCISCA RAMÓN FERNÁNDEZ (**)

Sumario: I. Introducción.- II. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Importancia de la agricultura.- III. El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia.- IV. El Tribunal de las Aguas y la Huerta de Valencia.- V. La Huerta de Valencia y la protección del patrimonio.- VI. Conclusiones.- VII. Referencias.

Resumen: la existencia del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia se vincula de forma muy estrecha con la Huerta Valenciana. El agua que riega las acequias del margen derecho e izquierdo del río Turia forma parte de este tribunal milenario que se encarga de dirimir los conflictos en torno a ella. Nos proponemos en este trabajo establecer la conexión del Tribunal con un espacio altamente protegido como es la Huerta, y las características que tiene un tribunal consuetudinario para resolver los conflictos que se producen en materia de riego en dicho espacio. La regulación específica de la Huerta así como la ordenación territorial resultan de especial interés para la pervivencia de un tribunal único en el mundo y que ha sido declarado patrimonio inmaterial de la humanidad.

Palabras claves: Tribunal de las Aguas - Huerta de Valencia - conflictos - legislación - protección

The Water Court of the Vega de Valencia and the Huerta Valenciana: aspects related to conflict resolution

Abstract: *the existence of the Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia is very closely linked to the Huerta Valenciana. The water that irrigates the irrigation ditches on the right and left banks of the Turia River is part of this ancient court that*

(*) Trabajo realizado en el marco del Grupo de Investigación de Excelencia Generalitat Valenciana (Proyecto Prometeu 2021/009, 2021-2024), y Proyecto de I+D+i “Derechos y garantías públicas frente a las decisiones automatizadas y el sesgo y discriminación algorítmicas” 2023-2025 (PID2022-136439OB-I00) financiado por Ministerio de Ciencia e Innovación/Agencia Estatal de Investigación/10.13039/501100011033/ Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Unión Europea y Proyecto “Promoting capacity building and knowledge for the extension of urban gardens in European cities” (PCI2022-132963) (02/06/22 - 01/06/25). Investigación competitiva proyectos. Ministerio de Ciencia e Innovación, España.

(**) Licenciada y Doctora en Derecho. Catedrática de Derecho civil, Universitat Politècnica de València, España. <http://www.upv.es/ficha-personal/frarafer> <http://orcid.org/0000-0002-0936-8229>

is responsible for settling conflicts around it. In this work, we propose to establish the connection of the court with a highly protected space such as the Orchard, and the characteristics that a customary court has to resolve conflicts that arise regarding irrigation in said space. The specific regulation of the Huerta as well as the territorial planning are of special interest for the survival of a unique court in the world that has been declared intangible heritage of humanity.

Keywords: *Water Court-Huerta de Valencia - conflicts- legislation - protection*

I. Introducción

La recuperación del Derecho Civil foral valenciano está íntimamente ligado a la agricultura.

En el sector agrario es donde se observa un substrato de usos y costumbres que se recuperarán, se plasmarán en un texto y se regularán, manteniendo la idiosincrasia de nuestra tierra.

Dentro de dicho sector, el agua, desempeña un papel fundamental en un espacio muy fértil, como es el caso de la Huerta.

La resolución de conflictos relacionados con el recurso hídrico es competencia de un tribunal que, a lo largo de los siglos, ha permanecido en la ciudad de Valencia, España, siendo modelo de resolución de los conflictos por sus características y por la intervención de los hombres que han formado parte del mismo.

En este trabajo nos vamos a ocupar de ver cómo se han solucionado los conflictos en materia de agua por parte del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, y su intrínseca vinculación con la Huerta, dependiendo de la existencia del tribunal que el espacio de la Huerta no merme y desaparezca.

La metodología que vamos a utilizar para desarrollar los contenidos del presente estudio es la realización de un análisis tanto de la doctrina como de la legislación que es aplicable a la materia objeto de análisis, con la finalidad de obtener unas conclusiones válidas. Se analizarán de forma detallada las distintas características del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, su vinculación con la Huerta de Valencia, y su protección en el ámbito del patrimonio cultural.

II. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Importancia de la agricultura

La Ley Orgánica 1/2006 del 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982 del 1º de julio del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece en el artículo 18 la importancia del sector agrario:

Desde el reconocimiento social y cultural del sector agrario valenciano y de su importante labor en la actividad productiva, en el mantenimiento del paisaje, del territorio, del medio ambiente, de la cultura, de las tradiciones y costumbres más definitorias de la identidad valenciana, la Generalitat adoptará las medidas políticas, fiscales, jurídicas y legislativas que garanticen los derechos de este sector, su desarrollo y protección, así como de los agricultores y ganaderos.

Este sector está relacionado con el Derecho civil foral valenciano, ya que muchas de las costumbres que perviven en la agricultura han ido dando forma a ese derecho. Actualmente han sido positivizadas en la Ley 3/2013 del 26 de julio, de los contratos y otras relaciones jurídicas agrarias y en la Ley 2/2019 del 6 de febrero, de reforma de la anterior, para exigencia de la forma escrita y para la creación del registro de operadores, contratos y relaciones jurídicas agrarias. En esta norma se regulan las dos modalidades de compraventa de frutos, como es la venta a ojo o estimada y la venta a peso o *per arrovat*, la figura del corredor o corredora, o *alfarrassador* o *alfarrassadora*, los arrendamientos rústicos históricos, los censos, y los trabajos de buena vecindad, como el derecho al *tornallom*.

III. El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia

El reconocimiento de los tribunales consuetudinarios se plasma en el artículo 125 de la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978, al indicar lo siguiente:

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

Por su parte, la Ley Orgánica 6/1985 del 1º de julio del poder judicial reconoce los distintos tribunales consuetudinarios y tradicionales, entre los que se encuentra el Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana. Su redacción inicial se ha modificado por la Ley Orgánica 13/1999 del 14 de mayo, de modificación de los artículos 19 y 240 de la Ley Orgánica 6/1985, por la que se añade el apartado 4, y por la Ley Orgánica 10/2021 del 14 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, para reconocer el carácter de tribunal consuetudinario y tradicional al Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela (Alicante/Alacant) y Pueblos de su Marco y al Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia de L'Horta d'Aldaia, por la que se añaden los párrafos 5 y 6.

Dispone el artículo 19 de esta norma lo siguiente:

1. Los ciudadanos de nacionalidad española podrán ejercer la acción popular, en los casos y formas establecidos en la ley.

2. Asimismo, podrán participar en la Administración de Justicia: mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la Ley determine; en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales y en los demás casos previstos en esta Ley.
3. Tiene el carácter de Tribunal consuetudinario y tradicional el Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana.
4. Se reconoce el carácter de Tribunal consuetudinario y tradicional al denominado Consejo de Hombres Buenos de Murcia.
5. Se reconoce el carácter de tribunal consuetudinario y tradicional al denominado Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y Pueblos de su Marco.
6. Ser reconoce el carácter de tribunal consuetudinario y tradicional al denominado Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia de l'Horta d'Aldaia.”

El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia es la institución de justicia más antigua que existe en la actualidad (Bartolomé, 2019; Bonet, 2021; Bonet, Valiño y Marzal, 2023; Colomer, 2019).

Se trata de un tribunal consuetudinario regido por la costumbre y con sus normas propias, que lo hacen singular y único.

Se reúnen todos los jueves del año, a las 12.00 horas, en la puerta de los Apóstoles de la Catedral de València. Los síndicos, que representan a las acequias, salen de la Casa Vestuario que está situada en la Plaza de la Virgen de Valencia.

En el año 2009 el Tribunal de las Aguas fue declarado por la UNESCO Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

El procedimiento se caracteriza por lo siguiente (Cucarella, Camargo y Martínez, 2019; Ortiz, 2019 y Pastor (2021):

- a) Concentración.
- b) Oralidad.
- c) Rapidez.
- d) Economía.
- e) Se desarrolla en lengua valenciana.
- f) Las sentencias son inapelables ante la justicia ordinaria.

g) Se admite la inspección ocular o *visura*.

h) Las sesiones son públicas y gratuitas.

i) Honradez.

j) Elemento consuetudinario.

Las acequias que forman parte del Tribunal son las que se indican a continuación (Tribunal de las Aguas, 2024).

1. Quart y Benàger-Faitanar, en la margen derecha.

2. Tormos, margen izquierda.

3. Mislata y Chirivella, margen derecha.

4. Mestalla, margen izquierda.

5. Favara, margen derecha.

6. Rascanya, margen izquierda.

7. Rovella, margen derecha.

Los representantes de cada una de las acequias son los denominados síndicos y son elegidos por cada comunidad de regantes.

En cuanto a su protección en el ámbito del patrimonio cultural podemos indicar la normativa siguiente:

-Decreto 73/2006 del 26 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural inmaterial el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia.

-Decreto 148/2006 del 6 de octubre, del Consell, por el que se declaran bienes de interés cultural, con la categoría de Monumento, los azudes de las acequias del Tribunal de las Aguas de Valencia.

Estas normas se relacionan con el Tribunal de las Aguas ya que se declara su protección con el máximo grado, como bien de interés cultural, en la categoría de inmaterial, y también su consideración de los azudes de las acequias del margen derecho e izquierdo del río Turia como bienes de interés cultural, en la categoría de monumento, también con la máxima protección que se otorga por parte de la normativa del patrimonio cultural valenciano.

Otros tribunales consuetudinarios (Aldeguer y Cañizares, 2021) reconocidos son el integrado por el Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia (2024).

Se trata de un tribunal de justicia de carácter consuetudinario donde los regantes de la Huerta de Murcia resuelven de forma autónoma, democrática, expeditiva y equitativa sus pleitos para el uso del agua en su zona jurisdiccional, que no es otra que la Vega Media del Segura, reconocido como tal, por la Ley Orgánica 6/1985.

Su funcionamiento, a través del Consejo cuenta con miembros fijos (Presidente, Secretario y Alguacil) y miembros variables mes a mes, elegidos por sorteo, entre los procuradores (encargados de los riegos de cada acequia elegidos democráticamente por sus regantes) de los Heredamientos de las Acequias Mayores (Aljufía y Barreras).

La actuación del Consejo es de forma simple y rápida. Tras la denuncia y la vista de expedientes, se cita a ambas partes para una inspección ocular del sitio por parte de los miembros del Consejo. La inspección ocular posibilita en la mayoría de los casos, una nueva cita entre las partes para intentar resolver la disputa mediante un acuerdo de conciliación.

Si la conciliación no prospera, se pone en marcha la citación para el juicio, celebrados el primer jueves de cada mes en el salón de plenos del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

IV. El Tribunal de las Aguas y la Huerta de Valencia

La Huerta de Valencia se regula actualmente por la Ley 5/2018 del 6 de marzo, de la Generalitat, de la Huerta de Valencia y el Decreto 219/2018, de 30 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial de ordenación y dinamización de la Huerta de València.

También interesa mencionar la Resolución del 17 de enero de 2019, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat en relación con la Ley 5/2018, del 6 de marzo, de la Huerta de Valencia.

El Tribunal de las Aguas está estrechamente vinculado a la Huerta, ya que sin la Huerta el Tribunal no perviviría. De hecho, uno de los actuales problemas es la disminución del espacio de Huerta a causa de la falta de cultivo, con lo que se produce una reducción de la superficie de riego. De hecho, la legislación que protege la Huerta, tanto la Ley 5/2018 como el Decreto 219/2018, se relaciona con el Tribunal de las Aguas por la dependencia que tiene el Tribunal de la existencia de la Huerta y de ahí la necesidad de proteger dicho espacio para que no desaparezca el Tribunal de las Aguas. La merma del espacio de Huerta pone en serio peligro que perviva el Tribunal de las Aguas, un tribunal milenario que debe protegerse y la normativa realiza esa protección de carácter indirecto, al proteger la Huerta, como espacio, se protege al Tribunal de las Aguas, que dirime los conflictos de agua que se producen en la Huerta.

La pervivencia de la Huerta de València es una condición necesaria para la protección del patrimonio inmaterial reconocido al Tribunal de las Aguas de la Vega de València, vinculado a la propia existencia de este espacio en óptimas condiciones productivas y ambientales. Esta protección ya plasmada de forma estatutaria incide en la necesidad de protección y defensa de la identidad y respecto a la diversidad cultural y al patrimonio, del paisaje como seña de identidad de la cultura valenciana, del reconocimiento social y cultural del sector agrario, y de la importante labor en la actividad productiva, mantenimiento del paisaje, territorio y medio ambiente.

Es un paisaje agrario relevante y singular de la zona del Mediterráneo, que goza de un régimen de protección y dinamización, como veremos al analizar los aspectos relativos al patrimonio cultural en un punto ulterior del trabajo.

Es relevante destacar la importancia de la Huerta por representar a las acequias que nacen de siete azudes del Turia, ejemplo de la jurisdicción de riego, originario de la época musulmana.

Se trata de un espacio identificativo de un territorio, y está delimitado por la norma. Ha sido objeto de especulación urbanística y también de una progresiva pérdida del territorio de cultivo, ya que los arrendamientos históricos valencianos que se constituían en la Huerta han dejado de establecerse por la falta de rentabilidad.

La pervivencia de la Huerta se erige como una de las principales finalidades de las normas indicadas (Ramón, 2021), ya que se establecen unos mecanismos para la recuperación del espacio y el disfrute por parte de las generaciones futuras. Junto a ello, hay que tener en cuenta el valor simbólico de dicho espacio, la dimensión internacional al haber sido declarado patrimonio agrícola mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

En dicho espacio se desarrolla una producción agrícola de proximidad y se comercializa a través de la denominada Tira de Contar (Ramón, 2020; Ramón, 2022).

El suelo de la Huerta se caracteriza por una alta capacidad agrológica, destacando su potencial edafológico que es primordial para el sector alimentario. Son suelos muy fértiles originados por aportes recientes de sedimentos caracterizados por una textura franca o franco arenosa. Disponen de un elevado contenido de materia orgánica y son suelos agrícolas recarbonatados por las aguas de escorrentía procedentes de los relieves calcáreos adyacentes y del material de origen calcáreo (Ramón, Lull, Soriano y García-España, 2020).

Además, el espacio de la Huerta se vincula a las estructuras agrarias en las que se aplica una normativa específica como es:

a) Ley 45/2007 del 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

b) Decreto 1/2011 del 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

c) Ley 35/2011 del 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

d) Ley 5/2019 del 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

e) Ley 5/2023 del 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

Otro de los aspectos relacionados con la Huerta es el ámbito de la contratación agraria. Su regulación, ya la hemos especificado al inicio y dentro de dichos contratos destacan los arrendamientos históricos valencianos. Se trata de un contrato mediante el cual una de las partes cede a otra, necesariamente persona física, el uso indefinido de una o varias parcelas rústicas, o de parte de ellas, para que las explote, por sí o por medio de personal colaborador, conforme a su naturaleza agrícola, a cambio de una renta en dinero que se paga semestralmente o mediante una periodicidad pactada.

Se inspira en el principio de continuidad de la explotación agraria.

Se aplica como legislación supletoria conformada por la Ley 49/2003 del 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos, modificada por Ley 26/2005, del 30 de noviembre.

La protección del espacio de la Huerta también se manifiesta en la calificación del suelo. De esta forma, se califica como suelo no urbanizable protegido, y se limitan los usos y actividades en función de los objetivos.

El Plan de Acción Territorial destaca su consideración como espacio vivo, productivo, rentable y sostenible.

Se diferencia de la Huerta de Protección Especial Grado 1 integrada por la ciudad de Valencia y municipios; Huerta de Especial Protección Grado 2, que abarca la comarca d l´Horta Oest, y Huerta de Protección Agrícola Grado 3 que representa la zona al sur del barranco de Torrent-Catarroja, L´Horta Sud y tramo medio y final de la Real Acequia de Moncada.

V. La Huerta de Valencia y la protección del patrimonio

La reducción de la superficie de la Huerta ha motivado que se redujera el perímetro de riego, y con ello también una disminución de los elementos patrimoniales que la conforman.

La Huerta constituye un paisaje muy valioso que se ha visto amenazado por la actividad urbanística y por la crisis de los precios de la producción agraria, así como la desaparición de la zona regable en algunos tramos de la misma, lo que ha conllevado un abandono de dicho espacio.

La Huerta también tiene una importancia primordial en el ámbito del patrimonio cultural. Se protegen a través de la legislación como es:

- a) La Ley 4/1998 del 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano;
- b) La Ley 7/2004 del 19 de octubre, de modificación de la Ley 4/1998;
- c) La Ley 5/2007 del 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998;
- d) La Ley 9/2017 del 7 de abril, de modificación de la Ley 4/1998.

Se reconoce a bienes como de interés cultural, tanto materiales, en su categoría de monumentos, como inmateriales, como manifestaciones de la cultura valenciana. La normativa del patrimonio cultural valenciano concede la máxima protección, como bien de interés cultural, y también como bien de relevancia local, a determinados bienes que tienen un especial interés y representan elementos singulares de la Comunidad Valenciana.

Se extiende su protección a la Huerta valenciana por ser el “escenario” en el que se realizan los riegos por parte de las acequias que forman parte del Tribunal de las Aguas, a través de los Síndicos que las representan.

Las actividades que se permiten realizar en la Huerta son primordialmente de uso agrario:

- a) Rehabilitación de viviendas y edificaciones vinculadas a la agricultura;
- b) Actividades hípcas y de cría de animales;
- c) Espacios gastronómicos;
- d) Huertos de ocio o sociales;
- e) Instalaciones y obras vinculadas con el sector agrario y
- f) Alojamiento turístico rural.

La Huerta se vincula con el patrimonio hidráulico y el agua no solamente con el Tribunal de las Aguas, sino al incluirse en la Ley 9/2017, los antiguos molinos de agua que pueden ser declarados como bien de relevancia local según lo indicado en el Decreto 62/2011 del 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

En la Ley 9/2017 se mencionan: la red de acequias, acequias madre, rolls, files y regadoras y otros elementos de reparto y distribución de aguas como los azudes, acueductos, caños y lenguas, y también los molinos que aprovechan los caudales y los aportes de agua de pozos y otras fuentes.

Se destaca en la Ley 9/2017, sobre los bienes a tener en cuenta para su protección, la importancia del denominado patrimonio arquitectónico vinculado a la Huerta y que también es objeto de protección según lo indicado en el Decreto 62/2011 como es el caso de los bienes siguientes:

a) Construcciones de habitación, resguardo y almacenamiento, entre otras y en particular: casas, alquerías y barracas de la Huerta;

b) Construcciones de actividades agrarias y complementarias;

c) Construcciones religiosas como las cartujas, monasterios y ermitas.

Un ejemplo de construcción agraria relevante es el denominado riurau, construcción amenazada de desaparición y que se vincula al Decreto 120/2018 del 3 de agosto, del Consell, por el que se declara bien de interés cultural “L’Escaldà”, el proceso de transformación de la uva moscatel en pasas.

También es interesante destacar la vinculación con el patrimonio etnológico que incluye aquellos bienes materiales vinculados a tradiciones y costumbres de la Huerta, como son los calvarios, las cruces, los mojones de término y paneles cerámicos y chimeneas, los aperos y las herramientas de labranza tradicionales.

Este patrimonio inmaterial además de estar constituido por los jurados de riego a los que hemos hecho alusión, también lo integran las costumbres transmitidas de forma oral, y las manifestaciones folclóricas.

En cuanto al patrimonio natural, la Huerta presenta un patrimonio natural excepcional con una flora, fauna y especies autóctonas, además de los espacios naturales protegidos.

El patrimonio natural que constituye la Huerta se regula por la siguiente normativa:

a) Ley 11/1994 del 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana.

b) Ley 3/2014 del 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

c) Ley 4/2006 del 19 de mayo, de la Generalitat, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana.

d) Orden 22/2012 del 13 de noviembre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica el catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana.

e) Decreto 154/2018 del 21 de septiembre, del Consell, de desarrollo de la Ley 4/2006.

Esta normativa se aplica en tanto en cuanto se protege un patrimonio vivo que se puede encontrar en diferentes espacios, como es el caso de la Huerta valenciana.

Son susceptibles de incluirse los árboles monumentales y singulares en rutas turísticas guiadas, por ser dignos de ser contemplados, por su belleza, rareza, dimensiones o peculiaridades morfológicas (Ramón, 2013).

Otro de los aspectos a destacar de la legislación protectora de la Huerta es la Declaración de Suelo Agrario Infrutilizado (SAI), con la finalidad de evitar la pérdida del espacio.

Se trata de los casos en los que el suelo está en proceso de degradación bien porque no hay mantenimiento de cubierta vegetal, y/o falta una agricultura de conservación. También en los casos de suelos con malas prácticas agrarias porque tienen riesgo de incendio y de invasión por hierbas o plagas, y el suelo agrario sin práctica relacionada con la producción y cultivo de productos porque no se cultiva ninguna especie, ni están destinados a la cría ni al mantenimiento de los animales.

Las opciones en el caso de declaración del SAI son varias:

- a) Aplicación de medidas correctoras;
- b) Cesión temporal a tercero y compromiso por éste de evitar la infrutilización del suelo;
- c) Incorporación de la parcela en el mecanismo de intermediación gestionado por el Consejo de la Huerta.

En el caso de mantenimiento de la situación, se puede iniciar el procedimiento para la declaración de incumplimiento de la función social del uso de la tierra, y la cesión temporal del uso al Consejo por un plazo no inferior a 10 ni superior a 30 años, siendo un supuesto contemplado de expropiación legal.

VI. Conclusiones

La resolución de los conflictos en el ámbito del agua en las acequias de la Huerta es competencia del milenario Tribunal de las Aguas de la Vega de València.

Hemos visto cómo es indisoluble la relación entre la Huerta y el Tribunal de las Aguas de la Vega de València, ya que la pervivencia de éste último depende de que exista el espacio de Huerta.

Esta necesidad de protección del espacio ha motivado la regulación de la misma Huerta por parte de normas de carácter administrativo y urbanístico que eviten una especulación del suelo y una pérdida de la zona de riego.

El Tribunal de las Aguas de la Vega de València es la institución de justicia más antigua y se caracteriza por una serie de elementos que lo hacen único y ejemplar.

El respeto al Tribunal de las Aguas de la Vega de València se ha manifestado en diversos ámbitos no solamente judicial, sino también en el ámbito patrimonial siendo declarado patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad, como ejemplo de modelo de justicia.

VII. Referencias

Aldeguer Cerdá, B. y Cañizares Vicente, J. (2021). La atribución política de valores al Patrimonio Cultural Inmaterial: los tribunales consuetudinarios. *Disjuntiva: Crítica de les Ciències Socials*, 2, pp. 55-73. <https://doi.org/10.14198/DISJUNTIVA2021.2.1.4>

Bartolomé Cantalejo, M^a. Y. (2019). *De la conciliación a la mediación: alternativas para la gestión de los conflictos*. Universitat de Barcelona.

Bonet Navarro, J. (2021). Los Tribunales tradicionales y consuetudinarios como modelos jurídico-procesales. *Revista General de Derecho Procesal*.

Bonet Navarro, J., Valiño Arcos, A. y Marzal Raga, R. (2023). Tres enfoques para el análisis de la personalidad del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia. *Revista jurídica de la Comunidad Valenciana*, pp. 9-59. <https://www.uv.es/ajv/obraspdf/BONET,%20VALI%20C3%91O,%20MARZAL,%20Tres%20enfoques%20para%20el%20an%20lisis%20de%20la%20personalidad%20del%20Tribunal%20de%20las%20Aguas%20de%20la%20Vega%20de%20Valencia.pdf>

Colomer Viadel, A. (2019). Nuestro III Congreso Internacional América-Europa, Europa-América, sobre la gestión de los bienes comunes a partir del ejemplo del Tribunal de las Aguas de Valencia. *Revista Iberoamericana de autogestión y acción comunal* (73-75), pp. 9-12. <https://www.ridaa.es/ridaa/index.php/ridaa/article/viewFile/191/187>.

Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia (2024). <https://www.elconsejodehombresbuenos.es/>

Cucarella Galiana, L. A., Camargo Solano, A. y Martínez Londoño, C. (2019). La oralidad y el legado de una justicia ancestral. *Inciso* 21, pp. 229-243. <https://doi.org/10.18634/incj.21v.2i.991>

Ortiz García, M. (2019). La gestión de los bienes comunes: el Tribunal de las Aguas como paradigma. *Revista Iberoamericana de autogestión y acción comunal* (73-75), pp. 249-279. <https://www.ridaa.es/ridaa/index.php/ridaa/article/viewFile/209/205>

Pastor Madalena, J. (2021). Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia. Hacia las Buenas Prácticas de Gestión Patrimonial. *Las Buenas Prácticas en la gestión del patrimonio: actas del Encuentro de Patrimonio Mundial, Elche 2019*, Martínez Barcía, R., Richarte, T., Picó Ledesma, I. Guilló Soler, B. y Anior-te Pérez, J. (coord.), pp. 117-126. Elche: Proyecto Pusol. <http://hdl.handle.net/10045/119149>

Ramón Fernández, F. (2013). La Huerta valenciana y su revitalización como opción turística a través del diseño de rutas guiadas. *Espacios de ocio y deporte como dinamizadores turísticos. XVI Congreso Internacional de Turismo Universidad-Empresa*, pp. 345-356. Tirant lo Blanch.

Ramón Fernández, F. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y gestión del patrimonio cultural de la Huerta de València: la importancia del comercio de proximidad y la puesta en valor de sus bienes y recursos. La tira de contar y el Agromuseu de Vera, Valencia. *Revista jurídica valenciana. Associació de Juristes Valencians (anteriormente Revista Internauta de Práctica Jurídica)*, pp. 1-20. https://www.revistajuridicavalenciana.org/wp-content/uploads/0036_0007_01.pdf

Ramón Fernández, F. (2021). La Huerta valenciana: propiedad, ordenación del territorio y protección. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente* (344), pp. 109-136.

Ramón Fernández, F. (2022). Huerta y productos de proximidad. La Tira de Contar como forma de venta en el ámbito de la competencia. *Retos en el sector agroalimentario: regulación, competencia y propiedad industrial*, pp. 479-491. Tirant lo Blanch.

Ramón Fernández, F., Lull Noguera, C., Soriano Soto, M^a. D. y García-España Soriano, L. (2020). Role of soils in the context of the regulation of the Huerta de Valencia, *XVI European Society for Agronomy Congress. Smart agricultura for great human challenges*, pp. 146-147. Universidad de Sevilla.

Tribunal de las Aguas (2024). *Acequias*. <https://tribunaldelasaguas.org/es/>

Legislación

Constitución Española de 29 de diciembre de 1978 (BOE, N° 311 del 29 de diciembre de 1978).

Ley Orgánica 5/1982 del 1° de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (BOE, N° 164 del 10 de julio de 1982).

Ley Orgánica 6/1985 del 1° de julio, del Poder Judicial (BOE, N° 157 del 2 de julio de 1985).

Ley 11/1994 del 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana (BOE, N° 33 del 8 de febrero de 1995).

Ley 4/1998 del 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano (BOE, N° 174 del 22 de julio de 1998).

Ley Orgánica 13/1999 del 14 de mayo, de modificación de los artículos 19 y 240 de la Ley Orgánica 6/1985 del 1° de julio, del Poder Judicial (BOE, N° 116 del 15 de mayo de 1999).

Ley 49/2003 del 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos (BOE, N° 284 del 27 de diciembre de 2003).

Ley 7/2004 del 19 de octubre, de modificación de la Ley 4/1998, del 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano (BOE, N° 279 del 19 de noviembre de 2004).

Ley 26/2005 de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley 49/2003, del 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos (BOE, N° 287 del 1° de diciembre de 2005).

Ley Orgánica 1/2006 del 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, del 1° de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (BOE, N° 86 del 11 de abril de 2006).

Ley 4/2006 del 19 de mayo, de la Generalitat, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana (BOE, N° 154 del 29 de junio de 2006).

Decreto 73/2006 del 26 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural inmaterial el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia (BOE, N° 224 del 19 de septiembre de 2006).

Decreto 148/2006 del 6 de octubre, del Consell, por el que se declaran bienes de interés cultural, con la categoría de Monumento, los azudes de las acequias del Tribunal de las Aguas de Valencia (BOE, N° 309 del 27 de diciembre de 2006).

Ley 5/2007 del 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, del 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano (BOE, N° 71 del 23 de marzo de 2007).

Ley 45/2007 del 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (BOE, N° 299, del 14 de diciembre de 2007).

Decreto 1/2011 del 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (DOCV, N° 6441 del 19 de enero de 2011).

Decreto 62/201 del 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local (DOGV, N° 6529 del 26 de mayo de 2011).

Ley 35/2011 del 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias (BOE; N° 240 del 5 de octubre de 2011).

Orden 22/2012 del 13 de noviembre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica el catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana (DOGV, N° 6909 del 23 de noviembre de 2012).

Ley 3/2013 del 26 de julio, de los contratos y otras relaciones jurídicas agrarias (BOE, N° 222 del 16 de septiembre de 2013).

Ley 3/2014 del 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana (BOE, N° 186 del 1° de agosto de 2014).

Ley 9/2017 del 7 de abril, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano (BOE, N° 112 del 11 de mayo de 2017).

Ley 5/2018 del 6 de marzo, de la Huerta de València (BOE, N° 96 del 20 de abril de 2018).

Decreto 120/2018 del 3 de agosto, del Consell, por el que se declara bien de interés cultural “L’Escaldà”, el proceso de transformación de la uva moscatel en pasas (BOE, N° 226 del 18 de septiembre de 2018).

Decreto 154/2018 del 21 de septiembre, del Consell, de desarrollo de la Ley 4/2006 del 19 de mayo, de la Generalitat, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana (DOGV, N° 8393 del 28 de septiembre de 2018).

Decreto 219/2018 del 30 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el plan de acción territorial de ordenación y dinamización de la Huerta de València (DOGV, N° 8448 del 20 de diciembre de 2018).

Resolución de 17 del enero de 2019 de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat en relación con la Ley 5/2018 del 6 de marzo, de la Huerta de Valencia (BOE, N° 28 del 1° de febrero de 2019).

Ley 2/2019 del 6 de febrero, de reforma de la Ley 3/2013 del 26 de julio, de los contratos y otras relaciones jurídicas agrarias, para exigencia de la forma escrita y para la creación del registro de operadores, contratos y relaciones jurídicas agrarias (BOE, N° 51 del 28 de febrero de 2019).

Ley 5/2019 del 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

Ley Orgánica 10/2021 del 14 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985 del 1° de julio, del poder judicial, para reconocer el carácter de tribunal consuetudinario y tradicional al juzgado privativo de aguas de Orihuela (Alicante/Alacant) y Pueblos de su Marco y al Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia de L'Horta d'Aldaia (BOE, N° 299 del 15 de diciembre de 2021).

Ley 5/2023 del 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana (BOE, N° 105 del 3 de mayo de 2023).

Fecha de recepción: 15-01-2024

Fecha de aceptación: 23-08-2024